



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS  
COORDINACIÓN SEDE REGIONAL DE APOYO GUARENTINA – SAN GIL

AUTO RG.410.2023 - 08-09-2023 09:59

San Gil,

Que mediante el radicado CAS No. 80.30.3028.2023 del 28 de febrero de 2023, se le dió trámite a una queja ante la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, de forma anónima, donde se manifiesta que presuntamente el señor Tilcio Acosta se encuentra realizando labores de limpieza de cultivo de café afectando la Franja Forestal Protectora de la Fuente Hídrica El Higuierón, ubicada en la vereda Guacal del municipio Valle de San José.

Que se practicó visita de inspección ocular al sitio de interés el día 03 de marzo de 2023, por parte del personal profesional adscrito a esta Dependencia, con el fin de evidenciar lo descrito en el radicado citado, de cuyo resultado se emitió concepto técnico RGA No. 29 de marzo 03 de 2023, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

(...) **INFORME DE VISITA:**

Cumpliendo a lo ordenado mediante asignación por libro, se realizó visita de inspección ocular el día 03 de marzo de 2023, al punto de interés, con el fin de verificar lo expuesto en la solicitud.

**DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO OBJETO DE ESTUDIO:**

**Ubicación:**

Para acceder al predio de interés, se toma la vía que de San Gil conduce al municipio de Valle de San José, hasta llegar al casco urbano, punto en el cual se toma la vía del cementerio en dirección al cerro de la cruz, tomando quince minutos después del cementerio, el ramal ubicado al margen derecho de la vía, recorriendo por este treinta (30) minutos hasta llegar al predio de interés.

Coordenadas ubicación captación del señor Mauricio Santos:

Este: 1107046.343  
Norte: 1203734.162  
Altura: 1613 m.s.n.m.

**CARACTERÍSTICAS BIOFÍSICAS**

**Hidrografía:**

Revisado el Sistema de Información Geográfica (SIG) de la CAS, con las coordenadas geográficas tomadas en campo se registra un drenaje sencillo con nombre Quebrada La Antigua o El Higuierón, la cual discurre en sentido Sur – Norte, hasta unirse posteriormente a la Quebrada Sabacuta.

**Climatología:**

Según la clasificación de zonas de vida de Holdridge, el área se distingue como Bosque Húmedo Premontano.

Precipitación promedio: 2067 mm/año.  
Temperatura promedio: 23° C.

RG.410.2023 - 08-09-2023 09:59



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7230925 - 7240765- 7235668  
Celular (311) 7039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303 Int 01  
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular:(310)8157695  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular:(310)6807295  
socorra@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parro  
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular:(310)8157697  
veler@cas.gov.co



SA357-1



ST CER944508



SC3264-1





**VERIFICACIÓN DE COORDENADAS:**

- Las coordenadas tomadas en campo **NO** presentan intersección con la reserva forestal del río Magdalena (ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas en jurisdicción de la —CAS.
- Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura **2.4.4 Mosaico de Pastos con Espacios Naturales.**

**DESARROLLO DE LA VISITA:**

Continuando con el recorrido por la parte baja de la corriente hídrica denominada Quebrada La Antigua o El Higuerón, se observa la tala de ocho (8) árboles de la especie Palma Boba (Aguaco), dos (2) cauchos, entre otras especies de rastrojo medio y bajo, ubicados dentro de la Franja Forestal Protectora (FFP) de la corriente hídrica antes mencionada, según lo informado por el acompañante a la visita del predio en donde se realizó la tala es de propiedad del señor Luis Alberto Becerra, pero se lo tiene en arriendo al señor Tilcio Acosta. En este punto se observa también el establecimiento de cultivos de café dentro de la Franja Forestal Protectora.

Las especies taladas se ubican dentro de las siguientes coordenadas planas, tomadas con GPS marcan Garmin st 62:

Ubicación de Tala	ESTE	NORTE
Punto 1	1107046.343	1203734.162
Punto 2	1107047.501	1203738.005
Punto 3	1107046.343	1203734.162
Punto 4	1107046.361	1203732.131
Punto 5	1107049.246	1203740.419
Punto 6	1107048.356	1203748.219
Punto 7	1107051.299	1203753.935
Punto 8	1107056.025	1203763.320

(...).

**CONSIDERACIONES**

Que en el desarrollo de la visita de inspección ocular, se pudo verificar la tala de ocho (8) árboles de la especie Palma Boba, y dos (2) árboles de la especie Caucho, los cuales se encuentran ubicados dentro de la Franja Forestal Protectora de la Fuente Hídrica denominada Quebrada La Antigua o El Higuerón, ubicada en la vereda El Guacal del municipio Valle de San José.

Que una vez consultado en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), se encontró que el predio donde se realizó la afectación referida, se denomina "La Estrella", que según lo manifestado por el acompañante de la visita, el predio es de propiedad del señor Luis Alberto Becerra, pero actualmente el señor Tilcio Acosta es el arrendatario.

Que una vez revisada la base de datos de la Oficina de Apoyo Regional Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, no se evidenció solicitud y/o autorización, de Aprovechamiento Forestal a nombre del señor TILCIO ACOSTA o LUIS ALBERTO BECERRA.

Que mediante el Artículo Tercero de la Resolución DGL 00188 del 14 de mayo de 2020, por medio de la cual se establece veda para el Aprovechamiento Forestal en el área de Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, se determinó la veda total y absoluta para la especie Palma Boba (*Cyathea hirsuta C. Presl*)

 [cas.gov.co](http://cas.gov.co)
 [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)
 Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 17 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular (311)2039075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303 Int 01  
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular (310)8157695  
[casbucaramanga@cas.gov.co](mailto:casbucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmita  
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular (310)8157696  
[mares@cas.gov.co](mailto:mares@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular (310)2742600  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular (210)6807295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607)7238925 Ext 3001-3002  
Celular (310)8157697  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)

RG.410.2023 - 08-09-2023 09:59



SA367-1



ST CER944508



SC3264-1



FRANCIS W.A. 004





Que esta Autoridad Ambiental, obrando dentro de sus funciones legales y constitucionales, determina que es pertinente imponer medida preventiva e iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en contra de los señores LUIS ALBERTO BECERRA, en calidad de propietario, y TILCIO ACOSTA, en calidad de arrendatario del predio La Estrella ubicado en la vereda Guacal del municipio Valle de San José – Santander.

**IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA**

La Ley 1333 de 2009 señala en su artículo 32, que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Artículo 35 de la precitada Ley, establece el levantamiento de las medidas preventivas: Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: *"Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos."*

Por su parte, a propósito del carácter de la acción preventiva, el Consejo de Estado, en providencia del 05 de agosto de 2013, sección segunda, subsección A, CP Luis Rafael Vergara Quintero, ha señalado: *"Ciertamente, cuando se habla de prevención o de precaución como principios del derecho ambiental, no se hace alusión a la simple observancia de una actitud prudente o al hecho de conducirse con el cuidado elemental que exige la vida en sociedad o el desarrollo de las relaciones sociales, puesto que su contenido y alcance adquieren rasgos específicos, a tono con la importancia del bien jurídico que se busca proteger y con los daños y amenazas que ese bien jurídico soporta en las sociedades contemporáneas. La afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios que guían el derecho ambiental y que persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el ambiente y también los derechos con él relacionados" (...) "se puede entender que las justificaciones que rodean las medidas preventivas, teniendo en cuenta el principio de precaución, se establecen con el fin de hacer frente a una afectación derivada de un hecho o para conjurar un riesgo grave que amenaza con dañar el medio ambiente en forma irreparable. Razón por la que el objeto de las medidas preventivas difiere del análisis de responsabilidad y sanción del infractor"*.

Igualmente, la Corte Constitucional en Sentencia C-703/10, M.P: Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, frente a las medidas preventivas señaló: *"En el caso de las medidas preventivas resulta indispensable advertir de nuevo que el principio de precaución cumple la función de permitirle a la autoridad ambiental competente decidir sobre su adopción en un estado de incertidumbre, del que se deriva para el medio ambiente una afectación o un riesgo grave. Según se ha indicado, la adopción de la medida preventiva debe estar precedida de una valoración y no puede estar fundada en una simple alerta o conjetura, sino en un principio de certeza que, aun cuando no sea absoluta, advierta suficientemente sobre el hecho o la situación causante de la afectación del ambiente o sobre el riesgo y la gravedad del daño que podría derivarse de él."*

*Es de anotar que la gravedad de la afectación o del riesgo que podría dañar de manera irremediable el medio ambiente o hacer sumamente costosa la eventual reparación, de todas maneras, no escapa a la incertidumbre que rodea a toda la situación generadora de la aplicación de una medida preventiva. Esa incertidumbre puede estar ligada, por ejemplo, al empleo de tecnologías novedosas todavía no conocidas con total certidumbre e incluso a procesos, actividades o productos ya conocidos y evaluados que, sin embargo, a la luz*

RG-410.2023 - 08-09-2023 09:59



SA367-1



ST CER944508



SC3264-1



OF. PRINCIPAL- SAN GIL  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular (311)2039075  
contactenos: @cas.gov.co

BUCARAMANGA  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303 Int 01  
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmiro  
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular:(310)8157696  
mares@cas.gov.co

MÁLAGA  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Calle 16 N° 12-38  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001 2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquiles Parra  
Tel. (607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular:(310)8157697  
velez@cas.gov.co



de nuevos avances científicos o de su utilización reiterada revelan riesgos de daño grave, desconocidos hasta entonces.

Sea cual fuere la circunstancia, lo cierto es que en el momento mismo de adoptar la medida preventiva la administración no está en condiciones de determinar la gravedad de la eventual infracción, ni de saber si efectivamente hay o no infracción, pues a esa certeza solo se llegará al término del procedimiento administrativo que con tal finalidad se adelanta."

Así mismo, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, contempla la medida de suspensión de proyecto o actividad, como la orden de cese por un determinado tiempo fijado por la autoridad ambiental, de un proyecto o actividad, cuando de su ejecución se pueda derivar daño o peligro a los recursos naturales o la salud humana, cuando se haya iniciado sin contar con los permisos ambientales requeridos o cuando se incumplen los términos y obligaciones establecidas en el acto licenciatario.

En este orden, la finalidad de las medidas que aquí se impondrán a los señores LUIS ALBERTO BECERRA, en calidad de propietario, y TILCIO ACOSTA, en calidad de arrendatario del predio La Estrella ubicado en la vereda Guacal del municipio Valle de San José – Santander, de acuerdo con lo dispuesto es:

- SUSPENSIÓN DE MANERA INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE TALA, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LOS PERMISOS EXPEDIDOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE.
- SUSPENSIÓN DE MANERA INMEDIATA DE LA INVASIÓN Y/O AFECTACIÓN A LA FRANJA FORESTAL PROTECTORA DE LA FUENTE HÍDRICA EL HIGUERÓN UBICADA EN LA VEREDA GUACAL DEL MUNICIPIO VALLE DE SAN JOSÉ.

Lo anterior teniendo en cuenta que llevar a cabo dichas actividades afecta al medio ambiente, los recursos naturales, junto con todo el ecosistema que depende de los mismos.

**IDONEIDAD DE LA MEDIDA PREVENTIVA:**

Frente al caso en particular, la medida que se ordena resulta indispensable para el logro del objetivo propuesto, como quiera que se constituye en la medida más adecuada y conducente al propósito esperado, referido anteriormente. En este punto, cobra relevancia tanto la protección al ambiente como la mencionada noción de desarrollo sostenible, "(...)" con el que se significa que las actividades que puedan tener consecuencias en el ambiente –verbigracia, actividades económicas - deben realizarse teniendo en cuenta los principios de conservación, sustitución y restauración del ambiente" como lo indicó la Corte en la sentencia C-298 de 2016.

En tal sentido, el procedimiento para la imposición de medidas preventivas está diseñado, entre otros aspectos, para hacer cumplir las normas contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y demás disposiciones ambientales compiladas en el Decreto 1076 de 2015, así como en la normativa que las sustituya o modifique y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Para ello, no existe otro medio más idóneo que permita rebatir los riesgos asociados a la continuidad de la conducta desplegada por parte de los señores LUIS ALBERTO BECERRA, en calidad de propietario, y TILCIO ACOSTA, en calidad de arrendatario del predio La Estrella ubicado en la vereda Guacal del municipio Valle de San José – Santander, que hace que las medidas preventivas de SUSPENSIÓN DE MANERA INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE TALA, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LOS PERMISOS EXPEDIDOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE Y SUSPENSIÓN DE MANERA INMEDIATA DE LA INVASIÓN Y/O AFECTACIÓN A LA FRANJA FORESTAL PROTECTORA DE LA FUENTE HÍDRICA EL HIGUERÓN UBICADA EN LA VEREDA GUACAL DEL MUNICIPIO VALLE DE SAN JOSÉ; se consideran adecuadas para prevenir y controlar eventuales factores de deterioro ambiental, debido que al detenerse y, por ende, llevar a cabo las correcciones necesarias, se minimizan los riesgos sobre el medio socio ambiental.

RG.410.2023 - 08-09-2023 09:59



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303 Int 01  
Tel.(607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel.(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular:(310)8157696  
mares@cas.gov.co

MÁLAGA  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel.(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Calle 16 N° 12-38  
Tel.(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parro  
Tel. (607)7238925 Ext 3001 3002  
Celular:(310)8157697  
velez@cas.gov.co



**CONDICIONES PARA LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA:**

La medida preventiva aquí impuesta, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y sólo se levantará una vez la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, verifique que:

1. Han desaparecido las causas que dieron su origen.

Es necesario recalcar que se impone una condición para su levantamiento, la cual, en caso de que se cumpla, permite que se logre el fin constitucional de protección del ambiente y los recursos naturales renovables y de prevención de los factores de deterioro ambiental. Por ello, no se fijará tiempo determinado para la vigencia de la medida preventiva objeto de esta providencia, sin perjuicio del deber legal de que tienen los sujetos titulares de esta medida, de cumplir las medidas u órdenes dadas en el menor tiempo posible, en aplicación del principio de prevención.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, determina que "Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana".

Que el artículo 13 de la citada Ley, establece que "Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado".

Así mismo el Parágrafo 1 del referido artículo señala que las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que igualmente el artículo 18 de la referida Ley, establece que "el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".

Que el artículo 22 de la precitada norma determina que "la Autoridad Ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, determina que "El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

RG-410.2023 - 08-09-2023 09:59



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**DF.PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel (607) 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular (311) 2939075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Suro Oficina 303 Int 01  
Tel (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular (310) 6607295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aguileo Parro  
Tel (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular (310) 8157697  
velez@cas.gov.co



**4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.**

Que teniendo en cuenta lo anterior, corresponde a los funcionarios competentes velar por el cumplimiento de las disposiciones del Código de los Recursos Naturales y las demás normas legales sobre la materia, e impartir órdenes necesarias para la vigilancia y defensa de los recursos naturales no renovables y el ambiente, además de estar demostrada la ocurrencia de los hechos constitutivos de la presunta infracción, y siendo estos violatorios de la legislación ambiental, ésta Corporación considera que se debe iniciar Investigación Administrativa ambiental de carácter sancionatorio, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, contra los señores LUIS ALBERTO BECERRA, en calidad de propietario, y TILCIO ACOSTA, en calidad de arrendatario del predio La Estrella ubicado en la vereda Guacal del municipio Valle de San José – Santander, por las siguientes razones:

- Por realizar actividades de tala sin permiso previo emitido por la Autoridad Ambiental Competente.
- Por Invasión y Afectación a la Franja Forestal Protectora de la Fuente Hídrica El Higerón, ubicada en la vereda El Guacal del municipio Valle de San José, debido a las actividades de tala dentro de la misma y por disponer en ella un cultivo de café.

**APERTURA DE INVESTIGACIÓN:**

*"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."*

En ese sentido, la infracción ambiental se genera por causar un impacto o daño al medio ambiente. Para el presente caso tenemos la vulneración de lo señalado por el Decreto 1076 de 2015, respecto a los requisitos para la obtención de los permisos ambientales de Aprovechamiento Forestal, y lo que respecta a la protección y conservación de los bosques.

Es así que con fundamento en la valoración técnica realizada en el Concepto Técnico RGA No. 29 de marzo 03 de 2023, está Autoridad Ambiental ordenará el inicio del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de los señores Luis Alberto Becerra y Tilcio Acosta, de acuerdo a las circunstancias generadoras de hechos expuestos en la parte motiva de la presente providencia y constitutivos de infracción ambiental.

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 consagra: El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales, (...)"

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que el Artículo 5 de la Ley en mención, señala: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el

[cas.gov.co](http://cas.gov.co) [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co) Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF.PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular (311)2039075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Calle 34 N° 26-48  
Edificio Sur Oficina 303 Int 01  
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular:(310)8157695  
[casbucaramanga@cas.gov.co](mailto:casbucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular:(310)8157696  
[mores@cas.gov.co](mailto:mores@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular:(310)2742600  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular:(310)6807295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aguileta Parro  
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular:(310)8157697  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)

RG.410.2023 - 08-09-2023 09:59



SA367-1



ST-CER9445/08



SC3264-1





Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente...”

Que el Artículo 9 de la Ley citada en el acápite anterior, nos establece las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental, son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1 y 4 operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en el Artículo 18 que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, el cual se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código contencioso administrativo el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 prevé que en el evento de configurarse alguna de las causales del Artículo 9 de dicha Ley, se ordenará la cesión del procedimiento. Y a su vez el Artículo 24, ordena que, en caso de existir mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece dicha disposición.

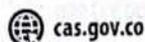
Que en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2005, se tendrán en cuenta los siguientes artículos:

Artículo 2.2.1.1.18.2, en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
  - Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - Mantener en cobertura boscosa, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos, sean permanentes o no.
  - Mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45°
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

En lo que refiere a la tala, se tendrán en cuenta los siguientes:



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Suro Oficina 303 Int 01  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

MÁLAGA  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext: 2001-2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co



SA357-1



ST-CER944508



SC3264-1





RG.410.2023 - 08-09-2023 09:59

Artículo 2.2.1.1.6.2. público privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno. El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento las normas sobre conservación de las áreas forestales.

Artículo 2.2.1.1.6.3. privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Artículo 2.2.1.1.10.5.3. Vedas. Para el manejo forestal de especies de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables cuyo aprovechamiento, movilización o comercialización se encuentre en veda, la autoridad ambiental competente determinará las condiciones para su otorgamiento e impondrá en el respectivo acto administrativo las medidas que garanticen la conservación de dicha (s) especie (s).

Que el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Ambiente.

Que el Artículo 8º de la Carta Política de 1991, establece: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales.

Que el artículo 79 de la Constitución Política, manifiesta: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta Magna, señala: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante Resolución DGL No. 000270 del 05 de mayo de 2022, la Dirección General de la CAS, delegó a los Jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Tramitar de oficio o a petición de parte y de conformidad con la ley

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600



**OF. PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303 Int 01  
Tel:(607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel:(607)7238925 Ext. 5001-5002  
Celular:(310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel:(607)7238925 Ext. 6001-6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607)7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310)8157697  
veler@cas.gov.co



1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya, las investigaciones administrativas por violación a las normas sobre aprovechamiento, protección, control, preservación, control, preservación, conservación y movilización de los Recursos Naturales Renovables y el Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO: IMPONER**, las siguientes medidas preventivas a los señores LUIS ALBERTO BECERRA, en calidad de propietario, y TILCIO ACOSTA, en calidad de arrendatario del predio La Estrella ubicado en la vereda Guacal del municipio Valle de San José – Santander, consistente en:

- SUSPENSIÓN DE MANERA INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE TALA, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LOS PERMISOS EXPEDIDOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE.
- SUSPENSIÓN DE MANERA INMEDIARA DE LA INVASIÓN Y/O AFECTACIÓN A LA FRANJA FORESTAL PROTECTORA DE LA FUENTE HÍDRICA EL HIGUERÓN UBICADA EN LA VEREDA GUACAL DEL MUNICIPIO VALLE DE SAN JOSÉ.

**Parágrafo 1°:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando hayan desaparecido las causas que dieron su origen.

**Parágrafo 2°:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**Parágrafo 3°:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasionen la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**Parágrafo 4°:** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**SEGUNDO: ORDENAR** la Apertura de Investigación Administrativa de carácter ambiental en contra de los señores LUIS ALBERTO BECERRA, en calidad de propietario, y TILCIO ACOSTA, en calidad de arrendatario del predio La Estrella ubicado en la vereda Guacal del municipio Valle de San José – Santander, por las siguientes razones:

- Por realizar actividades de tala sin permiso previo emitido por la Autoridad Ambiental Competente.
- Por Invasión y Afectación a la Franja Forestal Protectora de la Fuente Hídrica El Higuierón, ubicada en la vereda El Guacal del municipio Valle de San José, debido a las actividades de tala dentro de la misma y por disponer en ella un cultivo de café.

**Parágrafo 1°:** De acuerdo al parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, se presume el dolo o la culpa del infractor, por lo tanto, la carga probatoria está a cargo de las investigadas y deben desvirtuar que no son infractores ambientales.

**Parágrafo 2°:** El expediente No. 255.10.00180.2023, estará a disposición de las investigadas y de cualquier persona en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 del 2011.

**TERCERO:** En orden a determinar con certeza los hechos indicados en la parte motiva de este acto administrativo y los que sean conexos, constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, pertinentes y conducentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009. Así mismo, para tal efecto se tendrán

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)

[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 06  
Barrio La Playa  
Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular (311) 7039075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303 Int 01  
Tel.(607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular(310)8157695  
[casbucaramanga@cas.gov.co](mailto:casbucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel.(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular(310)8157696  
[mores@cas.gov.co](mailto:mores@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel.(607)7238925 Ext.4001-6002  
Celular(310)2742600  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel.(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular(310)6807295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel. (607)7238925 Ext. 3001 3002  
Celular (310)8157697  
[veloz@cas.gov.co](mailto:veloz@cas.gov.co)

RG.410.2023 - 08-09-2023 09:59



SA267-1



ST-CERS44508



SC3264-1





como pruebas en la presente investigación administrativa de carácter ambiental, las diligencias, documentos y/o actuaciones obrantes dentro del expediente No. 255.10.00180.2023.

**CUARTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese personalmente a los señores LUIS ALBERTO BECERRA y TILCIO ACOSTA, quienes se podrán ubicar en el predio La Estrella, vereda Guacal del municipio Valle de San José, haciéndoles entrega de una copia para su conocimiento y fines pertinentes, dejando la respectiva constancia en el expediente.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario de Bucaramanga, para su conocimiento y fines pertinentes.

**SÉPTIMO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS.

**OCTAVO:** Contra lo dispuesto en la presente Providencia, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MILENA PRADA BENITEZ**  
Coordinadora Oficina de Apoyo Regional Guantánima (E).

RG.410.2023 - 08-09-2023 09:59

Expediente 255.10.00180.2023 QUEJA		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Natalia Andrea Jiménez Monsalve	
Revisó	Abg. Julián Arturo Esparza Sanchez	
Vo. Bo.	Dra. Diana Milena Prada Benitez	



SA367-1



ST-CER944503



SC3264-1



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Suro Oficina 303 Int 01  
Tel. (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel. (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel. (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel. (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular (310) 6807295  
socorra@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquilón Parro  
Tel. (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular (310) 8157697  
velez@cas.gov.co